



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2020-1497751-GDEBA-DSTAMJGP. Recurso de Apelación -Adjutor (E.G.) Emanuel Maximiliano ROJAS

---

**VISTO**, el expediente N° EX-2020-1497751-GDEBA-DSTAMJGP por donde tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el agente Emanuel Maximiliano ROJAS contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial N° RESO-2021-113-GDEBA-SSPPMJYDHGP, de fecha 27 de julio de 2021, dictada en el marco de las presentes Actuaciones Sumariales Administrativas caratuladas “Int. Franco Rubén GARZÓN s/ Apremios” Apremios”, de trámite por ante la Dirección de Relatoría y Dictámenes de la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 342/81, N° 168/11, 121/13 y 1153/20, y

#### CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Adjutor del Escalafón Cuerpo General Emanuel Maximiliano ROJAS, contra la Resolución citada en el exordio de la presente, mediante la cual se le aplicó la sanción de treinta (30) días de suspensión de empleo, conforme lo dispuesto en el artículo 92 inciso 19 del Decreto Ley N° 9578/80;

Que la medida fue dictada en estas Actuaciones Sumariales Administrativas donde se investigó la denuncia efectuada por el interno Franco Rubén GARZÓN, en el sentido de haber sido agredido, el día 17 de enero de 2020, por el agente SORIA quien lo redujo y lo empujó contra una ventana rompiendo el vidrio de la misma, generándole lesiones en la nuca, cabeza y rostro;

Que, con motivo de los hechos denunciados, se dio inicio ante la Ayudantía de Delitos acaecidos en Unidades Carcelarias del Departamento Judicial de San Martín la I.P.P. N° IPP-15-00-004661-20/00, seguida al agente Lucas Iván SORIA por el delito de apremios ilegales (artículo 144 bis inciso 2 del Código Penal), la cual se encuentra en trámite a la fecha, conforme órdenes 38, 54 y 94;

Que en oportunidad del hecho denunciado el aquí recurrente, en su rol de encargado de turno, confeccionó el Parte de Novedades de acuerdo a lo narrado por el agente agresor, ocultando así lo realmente acaecido y configurando con ello la falta que se le imputó;

Que desde el punto de vista formal, el Recurso de Apelación debe tenerse por presentado en tiempo y forma conforme lo normado por los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80, atendiendo a que se encuentra fundado y no consta la fecha en la que ha sido interpuesto;

Que el recurrente manifiesta, en lo sustancial, que no se encuentra acreditada la falta que se le enrostra y que no ha tenido intención de ocultar hecho alguno al momento de confeccionar el aludido Parte de Novedades;

Que analizados los agravios resultan insuficientes para revertir la medida adoptada, conforme los antecedentes reseñados y la normativa aplicable, no habiéndose incorporado nuevos elementos de hecho o de derecho que permitan modificar el temperamento adoptado;

Que de la interpretación armónica y sistémica de la prueba, no se puede obviar su responsabilidad al buscarse el ocultamiento de los hechos verdaderamente ocurridos, no pudiendo exculparse de su actuación al figurar su firma en el documento que consigna una falsedad premeditada, por otro agente, pero que es sostenida y avalada por ROJAS con su firma, dando fe pública de una versión distorsionada y que busca ocultar hechos de la mencionada gravedad como lo es la agresión a un interno;

Que al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno se expidió concluyendo que el acto no es susceptible de objeciones de índole jurídica;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Adjutor del Escalafón Cuerpo General Emanuel Maximiliano ROJAS (Legajo Personal N° 660.093), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-113-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 27 de julio de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria

de esta cartera ministerial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.